

El Delegado de Protección de Datos en la Universidad

Vicente Andreu Navarro

Gabinete de Planificación y Prospectiva Tecnológica

Jornadas CRUE-TIC

5 de mayo de 2017 – Santiago de Compostela



¿Qué es un Delegado de Protección de Datos?

- Una persona con conocimiento experto de la normativa y prácticas de protección de datos personales que debe asistir al responsable o al encargado del tratamiento (la Universidad) en las tareas derivadas del cumplimiento del RGPD.

¿Quien puede ser Delegado de Protección de Datos?

- Una persona que cumpla las condiciones anteriores y que, o bien pertenezca a la plantilla de la Universidad, o bien lleve a cabo las tareas en cumplimiento de un contrato de servicios.
- Los organismos públicos pueden nombrar un solo DPD para un conjunto de estos organismos, atendiendo a su estructura y tamaño.

¿Por qué deben las Universidades nombrar un Delegado de Protección de Datos?

- En el caso de las Universidades públicas, porque es obligatorio para todos los organismos públicos.
- Pero, además...
 - ...porque ¿pueden llevar a cabo operaciones de tratamiento que requieren una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala (p.ej. estudiantes)?
 - ...porque ¿pueden realizar tratamientos a gran escala de categorías especiales de datos (p.ej. en investigación biomédica)?

*“Science-based and research organizations will therefore need to take advantage of the 18 month period before 2018 to prepare for a **significant increase in their data protection responsibilities** and advance their privacy compliance programmes.”*

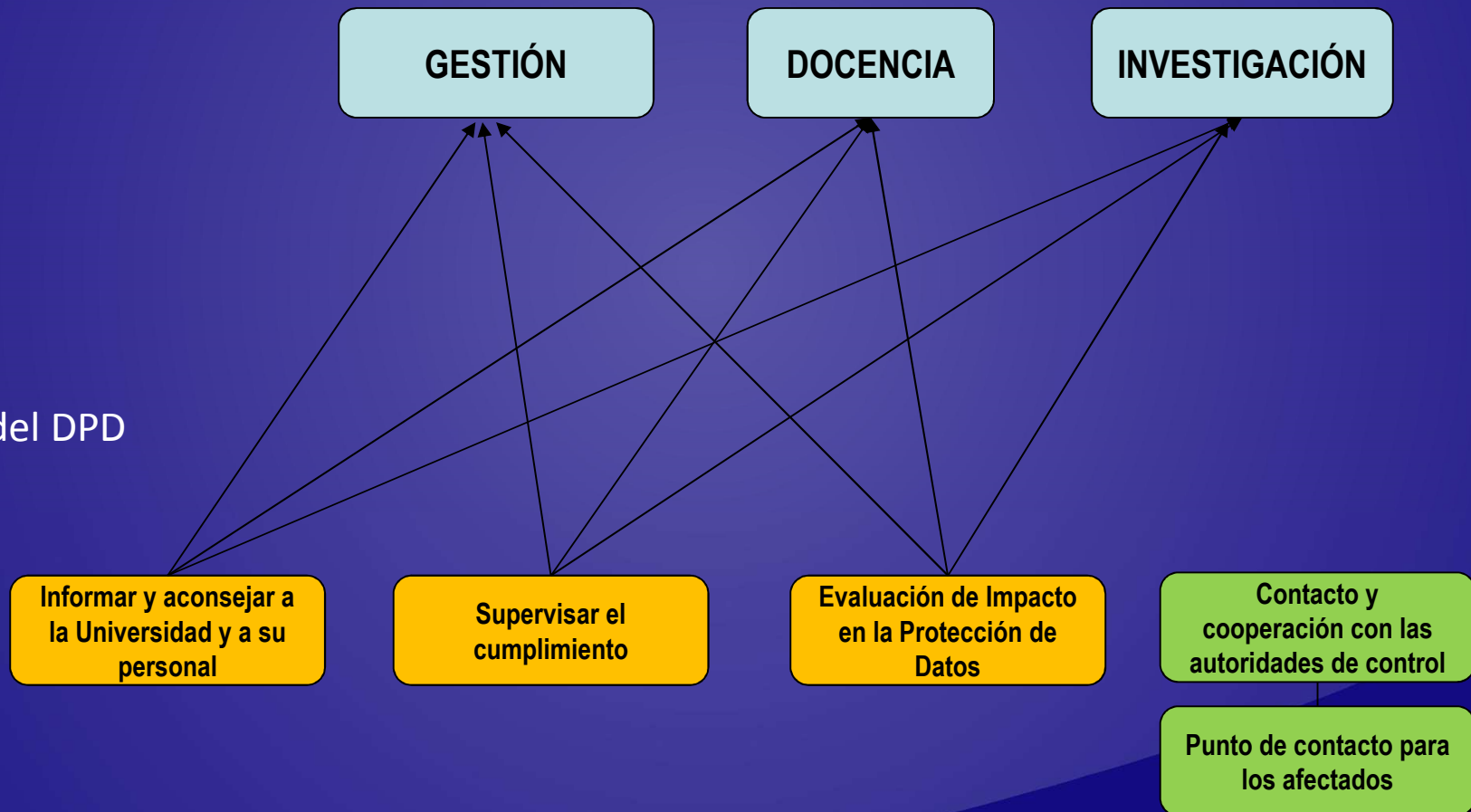
¿Qué funciones lleva a cabo un DPD?

- (a) **Informar y asesorar** a la Universidad y a los trabajadores de la misma que lleven a cabo tratamientos de datos de sus obligaciones en relación con la normativa de protección de datos personales;
- (b) **Supervisar el cumplimiento** de lo previsto en la normativa de protección de datos y las políticas de la Universidad en esta materia, incluyendo la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal y la realización de auditorías;
- (c) Proporcionar el asesoramiento necesario en relación con las **evaluaciones de impacto en la protección de datos** y supervisar su aplicación;
- (d) **Cooperar** con las autoridades de control;
- (e) Actuar como **punto de contacto con las autoridades de control** en cuestiones relacionadas con los tratamientos, incluyendo las consultas oportunas (consulta previa del artículo 36 y otras).

Funciones del Delegado de Protección de Datos

Actividades principales de la
Universidad

Tareas del DPD



Nombramiento del DPD: cualificación.

- Experiencia en las prácticas y el Derecho que rigen la protección de datos de carácter personal (en particular, el RGPD).
- Comprensión de las operaciones de tratamiento que lleva a cabo la Universidad en cualquiera de sus actividades principales.
- Comprensión de las tecnologías de la información y de la seguridad de los datos.
- Conocimiento de la Universidad y del sector académico.
- Capacidad para promover una cultura de protección de datos en la Universidad.

Fuente: Artículo 37(5) del RGPD

Relaciones
internacionales

Complejidad de
los tratamientos

Certificación del
DPD

Nombramiento del DPD: posición en la organización.

- Debe garantizar que el DPD esté involucrado, de manera adecuada y a tiempo, en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos personales.
- Debe tener acceso a todos los datos personales y a las operaciones de tratamiento.
- Debe garantizar que no reciba instrucciones de ningún tipo relacionadas con el ejercicio de sus tareas.
- Debe rendir cuentas directamente al **más alto nivel jerárquico** de la Universidad.
- Debe ser accesible por los afectados.
- Puede llevar cabo otras tareas que no supongan un conflicto de intereses.

Fuente: resumido a partir del Artículo 38 del RGPD

Nombramiento del DPD: recursos.

- Apoyo al DPD por la alta dirección.
- Disponibilidad temporal para llevar a cabo sus tareas.
- Recursos suficientes:
 - financieros,
 - infraestructura (equipamiento, dependencias) y
 - personal, en su caso.
- Comunicación oficial del nombramiento del DPD a todo el personal.
- Acceso a otros servicios de la Universidad con el fin de recibir apoyo o información de los mismos.
- Formación continua.

Nombramiento del DPD: independencia, compatibilidad de tareas y conflictos de intereses.

- La Universidad no puede dar instrucciones al DPD relacionadas con el ejercicio de sus tareas.
- El DPD no puede ser despedido o sancionado por cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus tareas.
- SI el DPD lleva a cabo otras tareas, no puede haber un conflicto de intereses entre el ejercicio como DPD y las otras actividades.
 - WP29: El DPD no puede desempeñar roles que le lleven a determinar los fines o los medios de los tratamientos (p.ej. gerente, director financiero, director de recursos humanos, director de TI...).

¿Profesor?

¿Investigador?

Nombramiento del DPD.

- Se debe nombrar de modo formal un Delegado de Protección de Datos.
- Su identidad debe ser notificada a la autoridad de control competente (AEPD y/o agencias autonómicas).
- Su identidad debe ser conocida por todo el personal de la Universidad.
- Los interesados (cualquier persona cuyos datos trate la Universidad) deben poder acceder al DPD con facilidad.

Universidad de La Mata de Morella

Rectorado

De sapientia caprarum

Resolución del Rector de la Universidad de La Mata de Morella, de 18 de mayo de 2018, por la que se nombra Delegado de Protección de Datos de la misma institución.

El Rector de la Universidad de La Mata de Morella, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos),

RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar como Delegado de Protección de Datos de esta Universidad a D. Alonso Quijano, con DNI 99.999.999Z, Funcionario de Carrera de la Escala de Caballería Andante y adscrito al Servicio de Desfacimiento de Entuertos y Luchas con Gigantes.

SEGUNDO.- Asignar al cumplimiento de sus funciones los recursos siguientes:

- Un rocín flaco.
- Una lanza.
- Una adarga.
- Un galgo.

TERCERO.- Notificar la presente decisión a la Agencia Española de Protección de Datos.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

La Mata de Morella, a 18 de mayo de 2018.

El rector.

Responsabilidad del DPD.

- El DPD no es responsable personalmente de los incumplimientos en materia de protección de datos.
- Es a la Universidad a la que se le exige que se asegure y que sea capaz de demostrar que sus tratamientos de datos se llevan a cabo de acuerdo con lo previsto en el RGPD.

- Como consecuencia de esto, la Universidad puede no compartir los criterios del DPD en algún aspecto de los tratamientos de datos personales, pero esta discrepancia deberá ser registrada y documentada.

Tareas del DPD: información, asesoramiento y supervisión.

- Identificar las actividades de tratamiento de datos de la Universidad.
 - En gestión, docencia e investigación
- Informar y asesorar a los responsables de llevarlas a cabo.
 - Principios de la protección de datos, riesgos asociados a los mismos...
- Verificar que los tratamientos de datos se realizan de acuerdo con las previsiones legales.
 - Auditoría de los tratamientos
- Emitir recomendaciones en materia de protección de datos para la Universidad o sus trabajadores.
 - Políticas, normas de actuación, recursos externos aceptables...

Tareas del DPD: evaluación de impacto en la protección de datos.

El DPD debe determinar:

- Si es necesario o no llevar a cabo una EIPD.
- Qué metodología seguir para realizar la EIPD.
- Si llevar a cabo la EIPD internamente o externalizarla.
- Qué salvaguardas aplicar para mitigar los riesgos que puedan afectar a los derechos e intereses de las personas.
- Si la EIPD ha sido correcta y si sus conclusiones (seguir adelante con el tratamiento o aplicar salvaguardas) cumplen con la normativa de protección de datos.

Tareas del DPD: coordinación con las autoridades de control.

- Las comunicaciones entre DPD y la autoridad de control no están sometidas a la supervisión de la Universidad.
- El DPD debe asegurar que las violaciones de la seguridad de los datos sean notificadas a las autoridades.

Tareas del DPD: registro de las actividades de tratamiento.

- La Universidad es la que está obligada a mantener un registro de todas las actividades de tratamiento, pero nada impide que sea el DPD quien mantenga este registro.

Conclusiones:

¿Es el DPD realmente una nueva figura en las Universidades?

Tarea	Nueva vision aportada por el RGPD
Informar y aconsejar al responsable	<ul style="list-style-type: none"> • Comprende todas las actividades de tratamiento realizadas por la Universidad. • Rinde cuentas al más alto nivel jerárquico de la Universidad • Debe ser nombrado formalmente
Supervisar el cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Desde una posición que garantice su independencia • Debe tener acceso a todos los datos y a todos los tratamientos
Evaluación de Impacto en la Protección de Datos	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad de determinar o no su necesidad • Orientada a los riesgos
Coordinación con la autoridad de control	<ul style="list-style-type: none"> • Debe notificarse a la autoridad de control su identidad • Comunicación entre DPD y autoridad de control ajena a la supervision del responsable

Conclusiones:

¿Formación
jurídica o TI?

¿Interno o
externo?

¿A tiempo parcial
o a tiempo
completo?

Referencias:

- [Reglamento General de Protección de Datos](#)
- [Art. 29 WP Guidelines on Data Protection Officers](#)

andreu@uji.es

